

**OBTENCIÓN DE PRUEBAS POR VIDEOCONFERENCIA DE
CONFORMIDAD CON EL *CONVENIO DE LA HAYA DE 18 DE MARZO
DE 1970 SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO
EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL***

AVISO

Las lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado son inglés y francés.

Se ha elaborado la presente traducción al español del cuestionario a fin de asistir a los Estados hispanohablantes. Sin embargo, esta versión no puede ser cumplimentada. Se ruega a los Estados cumplimentar la versión inglesa o francesa del cuestionario e incluir sus respuestas en uno de esos idiomas.

INTRODUCCIÓN AL PERFIL DE PAÍS

De conformidad con el mandato del Consejo de Asuntos Generales y Política (N° 20 de las Conclusiones y Recomendaciones de 2016), el Grupo de Expertos sobre la Utilización de Enlaces de Video y Otras Tecnologías Modernas a los efectos de la Obtención de Pruebas en el Extranjero ha preparado, con el apoyo de la Oficina Permanente, este Perfil de País.

El Perfil de País está destinado a ayudar a la obtención de pruebas mediante videoconferencia de conformidad con los capítulos I y II del *Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Obtención de Pruebas), en particular a determinar si se puede utilizar la videoconferencia en un Estado determinado desde un punto de vista jurídico y práctico. Si es así, este Perfil de País también tiene como objetivo presentar la amplia gama de aspectos legales y prácticos que deberían ser considerados por las partes y sus representantes, personal judicial, y demás actores involucrados en la obtención de pruebas mediante videoconferencia. Estos perfiles serán publicados en la página web de la Conferencia de La Haya para referencia de los usuarios del Convenio y se actualizarán según sea necesario.

Además, la información proporcionada en los Perfiles de País servirá para mejorar el proceso de redacción de la guía de buenas prácticas sobre el uso de enlaces de video según el Convenio sobre Obtención de Pruebas. Es la intención del Grupo de Expertos que la guía y los perfiles se utilicen conjuntamente dado que se complementan.

Todas las preguntas relacionadas con la cumplimentación de este Perfil de País pueden enviarse a la Oficina Permanente por correo electrónico a < secretariat@hcch.net >. Favor de dirigirlas a Mayela Celis (Oficial Jurídico Principal) y Brody Warren (Oficial Jurídico).

Datos de contacto (para seguimiento en relación con este perfil de país)

Los datos que se indiquen en esta sección no serán publicados en la página web de la Conferencia de La Haya y únicamente servirán para fines internos.

Nombre de su Estado:

Persona(s) de contacto:

Teléfono:

Fax:

Dirección de correo electrónico:

Idioma(s) de comunicación:

INSTRUCCIONES

- Marque la casilla que corresponda, o según proceda, escriba en inglés o francés en el campo correspondiente (el campo se expandirá automáticamente a medida que escribe la respuesta).
- Cuando la respuesta es "Sí" o "No", marque solo una casilla.
- Todas las preguntas tienen un campo titulado "Comentarios" donde se puede ingresar información adicional. A fin de que los Perfiles de País sean lo más completos posible, se ruega completar estos campos adicionales para proporcionar la mayor información posible, por ejemplo, referencias a legislación o reglamentos pertinentes y descripciones de las prácticas en su Estado.
- Tenga en cuenta que este Perfil contiene preguntas relacionadas tanto con consideraciones prácticas como jurídicas (e incluso aspectos técnicos). Para algunas preguntas puede ser necesario consultar con los responsables de la tecnología en los tribunales u otras autoridades de su Estado (ver, p. ej., la Parte III).

TERMINOLOGÍA

Videoconferencia remite a la tecnología que permite que dos o más lugares interactúen en simultáneo por medio de un sistema bidireccional de transmisión de audio y video. Tenga en cuenta que a los fines del presente Perfil de País, el término "videoconferencia" se considera sinónimo de "enlace de video" y otros términos similares.

Capítulo I remite a las disposiciones del Convenio que tratan el sistema de cartas rogatorias. El capítulo I comprende los artículos 1 a 14 del Convenio.

Capítulo II remite a las disposiciones del Convenio relativas a la obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos, agentes consulares y comisarios. El capítulo II comprende los artículos 15 a 22 del Convenio.

Obtención directa de pruebas remite al procedimiento de obtención de pruebas mediante el cual la autoridad del Estado requirente ante la cual se encuentra pendiente el procedimiento lleva a cabo el interrogatorio del testigo/perito directamente.

Obtención indirecta de pruebas remite al procedimiento de obtención de pruebas mediante el cual una autoridad del Estado requerido en cuyo territorio se encuentra el testigo/experto lleva a cabo el interrogatorio.

Cuadro de información práctica remite a la tabla de un Estado contratante que se encuentra disponible en la Sección de Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya en "Autoridades designadas".

Autoridad requerida se refiere a la autoridad que ejecuta la carta rogatoria.

Estado requerido se refiere al Estado al cual se dirige la carta rogatoria.

Autoridad requirente se refiere a la autoridad que expide la carta rogatoria.

Estado requirente se refiere al Estado desde el cual se expide la carta rogatoria.

Estado de ejecución se refiere, a los efectos del Capítulo II, al Estado en cuyo territorio se obtiene la prueba.

Estado de origen se refiere, a los efectos del Capítulo II, al Estado en el que se inician los procedimientos y para el cual se obtienen las pruebas. En los casos en los que las pruebas son obtenidas por un cónsul, el Estado de origen es también el Estado que representa el cónsul.

A los efectos del presente Cuestionario, testigo comprende tanto a las partes en el proceso como a los terceros llamados a rendir testimonio.

PERFIL DE PAÍS

OBTENCIÓN DE PRUEBAS POR VIDEOCONFERENCIA DE CONFORMIDAD CON EL *CONVENIO DE LA HAYA DE 18 DE MARZO DE 1970 SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL*

NOMBRE DE SU ESTADO:

PERFIL ACTUALIZADO EL (FECHA):

PARTE I: ESTADO

1. Datos de contacto <i>Los datos de contacto proporcionados en esta sección se publicarán en el sitio web de la Conferencia de La Haya</i>	
CAPÍTULO I (CARTAS ROGATORIAS)	
<i>Al igual que con cualquier otra carta rogatoria con arreglo al Capítulo I del Convenio sobre Obtención de Pruebas, la autoridad requirente debe ponerse en contacto con la(s) Autoridad(es) Central(es) del Estado requerido para solicitar la obtención de pruebas mediante carta rogatoria, ya sea por videoconferencia o no.</i>	
a) ¿Están actualizados los datos de contacto de la(s) Autoridad(es) Central(es) designadas por SU ESTADO en la Sección de Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. Sírvase proporcionar los datos de contacto en otro documento Word o PDF para cargarlo en la Sección de Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya.
b) ¿Su ESTADO estaría a favor de especificar a una persona o departamento dentro de la(s) Autoridad(es) Central(es) que ayudara en el procesamiento de las cartas rogatorias en las que se haya solicitado expresamente el uso de la videoconferencia (p. ej., organizar una comunicación mediante videoconferencia o proporcionar asistencia técnica)?	<input type="checkbox"/> Sí. Si SU ESTADO ya lo ha hecho, especifique los datos de contacto: <input type="checkbox"/> No. Explique por qué: <i>Comentarios:</i>
c) ¿Qué medidas existen para garantizar que haya una persona de contacto con quien la autoridad requirente pueda establecer contacto y que esté disponible el día de la audiencia para operar las instalaciones del enlace de video (p. ej., hay un sistema para efectuar reservas)?	

CAPÍTULO II (OBTENCIÓN DE PRUEBAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y POR COMISARIOS)

Puede ser necesario obtener autorización de una autoridad designada para aplicar ciertas disposiciones del Capítulo II. Para saber si tal autorización es necesaria para un Estado determinado, vea el cuadro de información práctica (al cual se puede acceder desde la página de [Autoridades](#)) Y/O las declaraciones (en la página [Estado de situación](#)) del Estado en cuestión disponibles en la [Sección de Pruebas](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

Si no se requiere autorización, los solicitantes deben comunicarse con la misión diplomática y consular o con el comisario para explorar si se pueden obtener pruebas mediante videoconferencia según lo establecido en este Capítulo.

Si la autorización es necesaria, los solicitantes deben contactar a la autoridad que fue designada para conceder la autorización Y a la misión diplomática y consular pertinente o al comisario para explorar, de ser necesario, si pueden obtenerse o no pruebas mediante videoconferencia según lo establecido en este Capítulo.

d) ¿SU ESTADO estaría a favor de la especificación de **una entidad o autoridad, además de la autoridad / funcionario diplomático o consular / comisario pertinente**, que ayudara a procesar las solicitudes en las que se haya solicitado expresamente el uso de enlaces de video (p. ej., organizar una comunicación mediante videoconferencia o proporcionar asistencia técnica)?

Sí.
Si SU ESTADO ya lo ha hecho, especifique los datos de contacto:

No.
Explique por qué:

Comentarios:

e) ¿Qué medidas existen para asegurar que haya una persona de contacto con la que el tribunal de origen pueda establecer contacto y que esté disponible el día de la audiencia para operar las instalaciones de la videoconferencia (p. ej., hay un sistema para efectuar reservas)?

PARTE II: LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES PERTINENTES

Fundamento jurídico	
<p>a) ¿Su ESTADO, en la aplicación del artículo 27, permite a los tribunales extranjeros obtener directamente pruebas por videoconferencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>b) Sírvase indicar el fundamento jurídico o los protocolos aplicables (es decir, leyes, reglamentos, prácticas pertinentes, etc.) para el uso de la videoconferencia en la obtención de pruebas en SU ESTADO, ya sea con arreglo al Convenio o independientemente del Convenio (vea, p. ej., el art. 27 b) y c)):</p> <p><i>Sírvase adjuntar también una copia o proporcionar un enlace a las disposiciones pertinentes, de lo posible en inglés o francés.</i></p>	
<p>c) ¿SU ESTADO tiene acuerdos con otros Estados contratantes que se aparten del Convenio en lo que respecta a la obtención de pruebas mediante enlace de video (vea el art. 28 y el art. 32)?</p>	<p>Sí. Adjunte copia o incluya el enlace de las disposiciones relevantes, en lo posible en inglés o francés: No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
Tribunales	
<p>d) Sírvase indicar qué tribunales permiten o tienen instalaciones para la obtención de pruebas por videoconferencia. En lo posible, indique dónde se puede consultar la información sobre las instalaciones de videoconferencia en línea:</p>	<p><input type="checkbox"/> Todos los tribunales. <input type="checkbox"/> Todos los tribunales de una materia/instancia específica. Especifique: <input type="checkbox"/> Solo tribunales específicos. Especifique qué tribunales, o proporcione un enlace o adjunte una lista completa: <input type="checkbox"/> Ninguno.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE III: ASPECTOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD (COMÚN A LOS DOS CAPÍTULOS)

<p>a) ¿Utiliza SU ESTADO software con licencia (lo cual garantiza soporte técnico y en temas de seguridad) para la obtención de pruebas por videoconferencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>b) ¿Cuáles son las especificaciones de la tecnología de enlace de video en uso en SU ESTADO? Especifique, en su caso, los estándares mínimos o los mecanismos utilizados para garantizar las comunicaciones y las grabaciones que se realicen.</p> <p><i>Se alienta a los Estados a proporcionar la mayor información posible. Para ello, puede que sea útil consultar con los expertos en informática relevantes.</i></p>	<p>Codec (es decir, fabricante, modelo, velocidad de transmisión, ancho de banda):</p> <p>Estándares de video y audio (p. ej., definición estándar, alta definición, etc.):</p> <p>Tipo de red (por ejemplo, ISDN, IP, etc.):</p> <p>Tipo de encriptación para señales en transmisiones seguras:</p> <p>Posibilidad de dividir la pantalla:</p> <p>Cámaras de transmisión de documentos:</p> <p>Conexiones multipunto:</p> <p>Otras especificaciones o capacidades:</p> <p>Protocolos u otras prácticas:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>c) ¿Se pueden obtener pruebas a través de proveedores comerciales (p. ej., Skype™)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>d) ¿Tiene SU ESTADO un procedimiento para verificar las conexiones y la calidad de las transmisiones antes de la audiencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>e) ¿Tiene SU ESTADO algún requisito en cuanto a la sala de audiencia, p. ej., una vista de cámara de toda la sala, vista de todas las partes, etc.?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE IV: USO DE LA VIDEOCONFERENCIA SEGÚN AMBOS CAPÍTULOS - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Restricciones	
a) ¿Debe obtenerse primero una resolución judicial por la que se ordene el uso de la videoconferencia del Estado requirente (Capítulo I) o del Estado de origen (Capítulo II)?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Especifique: <input type="checkbox"/> No. <i>Comentarios:</i>
b) ¿Existe alguna restricción sobre los tipos de pruebas que se pueden obtener por videoconferencia o sobre la forma de obtención?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Especifique: <input type="checkbox"/> No. <i>Comentarios:</i>
c) ¿Existe alguna restricción específica sobre cómo debe tratarse o distribuirse la prueba obtenida por videoconferencia, o se aplican las normas generales de la prueba?	<input type="checkbox"/> Sí, existen restricciones específicas. <input type="checkbox"/> Especifique: <input type="checkbox"/> No, se aplican las normas generales de la prueba. <i>Comentarios:</i>
d) ¿Existen restricciones sobre el tipo de persona que puede ser interrogada por videoconferencia?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Especifique: <input type="checkbox"/> No. <i>Comentarios:</i>
e) ¿Es necesario el consentimiento de las partes para obtener pruebas por videoconferencia?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Especifique las causales por las que las partes pueden oponerse al uso de la videoconferencia: <input type="checkbox"/> No. <i>Comentarios:</i>
f) ¿Hay restricciones sobre el lugar donde la persona debe ser interrogada (p. ej., en un tribunal, en la sede de una embajada o misión diplomática)?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Especifique: <input type="checkbox"/> No. <i>Comentarios:</i>

PARTE IV – CONSIDERACIONES JURÍDICAS (AMBOS CAPÍTULO)

<p>g) ¿Puede obligarse a un testigo/perito a prestar declaración por videoconferencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. En caso afirmativo, sírvase especificar qué medidas coercitivas pueden utilizarse:</p> <p><input type="checkbox"/> No. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>h) Sírvase describir brevemente el/los procedimiento/s, de conformidad con el Capítulo I y el Capítulo II, para notificar o citar al testigo/perito para que presente pruebas mediante videoconferencia e incluya referencias a leyes, reglamentos o prácticas pertinentes.</p> <p><i>También incluya, en su caso, las diferencias entre notificar o convocar a un testigo/perito dispuesto a declarar y notificar o convocar a un testigo/perito reticente.</i></p>	<p>Capítulo I:</p> <p>Capítulo II:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>i) ¿El derecho de qué Estado rige el uso de privilegios?</p> <p><i>Marque todas las que correspondan.</i></p> <p><i>Véanse los artículos 11 y 21(e) del Convenio</i></p>	<p>Capítulo I:</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado requirente.</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado requerido.</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho de otro Estado. Especifique:</p> <p>Capítulo II:</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado de origen.</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado de ejecución.</p> <p><input type="checkbox"/> El derecho de otro Estado. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE V: USO DE LA VIDEOCONFERENCIA SEGÚN EL CAPÍTULO I (CARTAS ROGATORIAS) - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Obstáculos jurídicos	
<p>a) ¿Considera SU ESTADO que hay obstáculos jurídicos para usar la videoconferencia en la obtención de pruebas según el Capítulo I del Convenio?</p> <p><i>La Comisión Especial ha observado que el uso de la videoconferencia y tecnologías similares es compatible con el marco actual del Convenio (ver C&R N° 55 de la CE de 2009 y la C&R N° 20 de la CE de 2014).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
Obtención directa e indirecta de pruebas	
<p>b) De conformidad con el Capítulo I del Convenio, ¿permite SU ESTADO la obtención directa de pruebas por parte del personal judicial del Estado requirente (es decir, el Estado en el que se encuentra pendiente el procedimiento)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>c) ¿Según qué disposiciones del Capítulo I del Convenio es posible la obtención indirecta de pruebas por videoconferencia en SU ESTADO?</p>	<p><input type="checkbox"/> Art. 9(1) - La autoridad judicial del Estado requerido obtiene pruebas (p. ej., un interrogatorio de un testigo/perito) que se encuentran en un lugar (distante) dentro del territorio de su propio Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Art. 9(2) - Aplicación de un procedimiento especial. Indique además si deben cumplirse condiciones específicas:</p> <p><i>Ver también las preguntas sobre presencia.</i></p> <p><i>Comentarios:</i></p>
Garantías jurídicas para testigos/peritos	
<p>d) ¿Qué garantías jurídicas existen en SU ESTADO para la obtención de pruebas por videoconferencia según el Capítulo I (p. ej., medidas de protección para el testigo/perito, servicios de interpretación, derecho a recibir asesoramiento jurídico, etc.)?</p>	
Presencia	
<p>e) ¿Las normas respecto de la presencia de las partes y sus representantes cuando se encuentran en un mismo lugar son las mismas que cuando las pruebas se obtienen por videoconferencia?</p> <p><i>Véase el artículo 7 del Convenio</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. En caso afirmativo, sírvase especificar si se les permite tener una participación activa:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE V – CONSIDERACIONES JURÍDICAS (PARTE I)

<p>f) Según el Capítulo I del Convenio, ¿permite SU ESTADO a los representantes que se encuentran en el Estado requirente (es decir, el Estado en el que está pendiente el procedimiento) formular repreguntas al testigo/perito por videoconferencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>g) ¿Permite SU ESTADO la presencia del personal judicial del Estado requirente a través de videoconferencias?</p> <p><i>Véase el artículo 8 del Convenio</i></p> <p><i>Tenga en cuenta que se puede hacer una declaración con respecto a esta disposición.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. En caso afirmativo, sírvase especificar si se les permite participar activamente:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE VI: USO DE LA VIDEOCONFERENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO II (POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y COMISARIOS) - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

<p>Las preguntas de la presente parte están dirigidas únicamente a los Estados que no han excluido totalmente la aplicación del Capítulo II</p> <p>Tenga en cuenta que el Capítulo II puede estar sujeto a una reserva, en su totalidad o en parte, conforme al artículo 33. Verifique las reservas que SU ESTADO ha hecho en virtud de este Capítulo en la tabla de estado, disponible en la Sección de Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	
<p>Obstáculos y marco jurídico</p>	
<p>a) ¿Considera SU ESTADO que hay obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas mediante videoconferencia en virtud del Capítulo II del Convenio?</p> <p><i>La Comisión Especial ha observado que el uso de la videoconferencia y tecnologías similares es compatible con el marco actual del Convenio (C&R N° 55 de la CE de 2009 y C&R N° 20 de la CE de 2014).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>Comentarios:</p>
<p>b) ¿Según qué disposiciones del Capítulo II del Convenio se pueden obtener pruebas por videoconferencia en SU ESTADO?</p>	<p><input type="checkbox"/> Art. 15 <input type="checkbox"/> Art. 16 <input type="checkbox"/> Art. 17</p> <p>Comentarios:</p>
<p>c) ¿Se requiere autorización previa de SU ESTADO para obtener pruebas en virtud del Capítulo II del Convenio en el territorio de SU ESTADO?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Sírvese detallar el procedimiento para solicitar dicha autorización, e indicar las condiciones específicas que deban cumplirse:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>Comentarios:</p>
<p>d) Indique quién está a cargo de tomar juramento o declaración y qué tratamiento se da al falso testimonio y al desacato en el marco de la obtención de pruebas en virtud del Capítulo II del Convenio en el territorio de SU ESTADO.</p>	<p>A cargo de tomar juramento o declaración:</p> <p>Tratamiento del falso testimonio y desacato:</p>
<p>Obtención directa e indirecta de pruebas</p>	
<p>e) Los funcionarios diplomáticos y consulares suelen encontrarse en el Estado donde reside el testigo/perito. Sin embargo, puede ser que un testigo/perito se encuentre en un país vecino o en un lugar distante de la Embajada o Consulado. En estas circunstancias, ¿SU ESTADO considera posible utilizar una videoconferencia para obtener pruebas según el Capítulo II del Convenio?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>Comentarios:</p>

PARTE VI – CONSIDERACIONES JURÍDICAS (PARTE II)

Garantías jurídicas para testigos/peritos	
<p>f) ¿Qué garantías jurídicas existen en SU ESTADO para testigos/peritos a los efectos de la obtención de pruebas por medio videoconferencias según el Capítulo II (p. ej., medidas de protección para el testigo/perito, servicios de interpretación, derecho a recibir asesoramiento jurídico, etc.)?</p>	
Presencia	
<p>g) Según el derecho de SU ESTADO, ¿quién puede estar presente por videoconferencia para la obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos y consulares?</p> <p><i>Marque todas las casillas que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las partes. <input type="checkbox"/> Los representantes de las partes. <input type="checkbox"/> Personal judicial. <input type="checkbox"/> Alguien más. Específica:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>h) Según el derecho de SU ESTADO, ¿quién puede estar presente vía enlace de video para la obtención de pruebas por comisarios?</p> <p><i>Marque todas las casillas que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las partes. <input type="checkbox"/> Los representantes de las partes. <input type="checkbox"/> Personal judicial. <input type="checkbox"/> Alguien más. Específica:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
Derecho aplicable	
<p>i) ¿El derecho de qué Estado rige la toma de juramento o declaración cuando las pruebas se obtienen por videoconferencia según el Capítulo II?</p>	<p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado de origen <input type="checkbox"/> El derecho del Estado de ejecución <input type="checkbox"/> Depende de si la prueba es obtenida por un funcionario consular o diplomático o un comisario. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>j) ¿El derecho de qué Estado rige el falso testimonio y el desacato cuando las pruebas se obtienen por videoconferencia según el Capítulo II?</p>	<p><input type="checkbox"/> El derecho del Estado de origen <input type="checkbox"/> El derecho del Estado de ejecución <input type="checkbox"/> Depende de si la prueba es obtenida por un funcionario consular o diplomático o un comisario. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>

PARTE VII CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

COMUNES A AMBOS CAPÍTULOS	
Notificación	
a) Según SU ESTADO, ¿cuál es el plazo mínimo que debe haber entre la solicitud y la audiencia para que se tomen las medidas necesarias a los efectos de la obtención de pruebas por videoconferencia?	Capítulo I: Capítulo II:
Servicios de interpretación	
b) ¿Quién es responsable, en virtud del Capítulo I y del Capítulo II, por el uso de servicios de interpretación y quién contrata estos servicios en SU ESTADO cuando se utiliza la videoconferencia?	Capítulo I: Capítulo II:
c) ¿Se requieren intérpretes profesionales acreditados en SU ESTADO? ¿Dónde se pueden encontrar sus datos de contacto?	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:
d) Según el derecho de SU ESTADO, cuando un testigo/perito comparece por videoconferencia, ¿la interpretación debe ser <i>simultánea o consecutiva</i> ?	
e) ¿Dónde puede encontrarse el intérprete cuando un testigo/perito comparece por enlace de video? <i>Marque todas las opciones que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> En la sala con el testigo/perito. <input type="checkbox"/> En la sala con los que realiza el interrogatorio. <input type="checkbox"/> En otra parte del Estado requirente (Capítulo I) o del Estado de origen (Capítulo II). <input type="checkbox"/> En otro lugar del Estado requerido (Capítulo I) o del Estado de ejecución (Capítulo II). <input type="checkbox"/> En un tercer Estado. <input type="checkbox"/> Otro. Especifique: Comentarios:
Informe y grabación	
f) ¿Se prepara un informe escrito de la audiencia o de las declaraciones prestadas por videoconferencia?	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique quién lo prepara: Además describa, en su caso, las normas o reglamentos específicos que se apliquen a la tramitación, conservación, distribución del informe: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:
g) ¿Se dispone de instalaciones y equipos para grabar la audiencia o las declaraciones?	<input type="checkbox"/> Sí, con audio y video. <input type="checkbox"/> Sí, solo con video.

PARTE VII – CONSIDERACIONES PRÁCTICAS (CAPÍTULO I)

	<input type="checkbox"/> Sí, solo con audio. <input type="checkbox"/> No, pero la grabación de audiencias/declaraciones está permitida. Si hay una grabación, indique además las normas o reglamentos que se apliquen a la tramitación, conservación, distribución de la misma. <input type="checkbox"/> No, porque la grabación de audiencias/declaraciones no está permitida según el derecho interno. <i>Comentarios:</i>
Prueba documental	
h) ¿Qué medidas se deben tomar para mostrar o hacer referencia a documentos cuando se obtiene la prueba por videoconferencia?	

PARTE VII – CONSIDERACIONES PRÁCTICAS (CAPÍTULO I)

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS DEL CAPÍTULO I	
Obstáculos prácticos	
i) ¿Considera SU ESTADO que existen obstáculos prácticos en la utilización del enlace de video a los efectos de la obtención de pruebas según el Capítulo I del Convenio?	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:
Identificación de todas las personas que intervengan	
j) ¿Cuál es el procedimiento para verificar la identidad de las partes, del testigo/perito y de todas las personas que intervengan en SU ESTADO cuando se utiliza una videoconferencia según el Capítulo I?	
Formularios estándar	
k) ¿Utilizan las autoridades de SU ESTADO un formulario de carta rogatoria estandarizado de conformidad con el Capítulo I en el que se hace referencia expresa al uso de la videoconferencia? <i>Se recomienda el uso del Modelo de formulario del Convenio sobre Obtención de Pruebas a los efectos de la obtención de pruebas conforme al Capítulo I.</i> <i>Si bien el Modelo de formulario no tiene una referencia explícita al uso de la videoconferencia, una solicitud a este efecto puede ser incluida en el punto 13 del formulario.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> El formulario estandarizado utilizado no contiene referencia a la videoconferencia. <input type="checkbox"/> No se utiliza un formulario estandarizado. Comentarios:
l) ¿Requiere Su ESTADO la inclusión de información práctica o técnica en la carta rogatoria para llevar a cabo/organizar el interrogatorio de un testigo/perito por videoconferencia según el Capítulo I? (p. ej., datos de contacto del servicio informático, especificaciones técnicas, etc.).	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:
Costos	
m) ¿Hay algún costo asociado con la obtención de pruebas por videoconferencia según el Capítulo I en SU ESTADO?	<input type="checkbox"/> Sí. Indique el monto estimado de estos costos y/o especifique los criterios empleados para determinarlos: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:

PARTE VII – CONSIDERACIONES PRÁCTICAS (CAPÍTULO I)

<p>n) ¿Quién es responsable de soportar los costos ocasionados por el uso de videoconferencias según el Capítulo I en SU ESTADO?</p> <p><i>Véase el art. 14(2) del Convenio sobre Obtención de Pruebas</i></p>	<p><input type="checkbox"/> La parte requirente (que solicita el uso de la videoconferencia).</p> <p><input type="checkbox"/> La autoridad solicitante (en el Estado requirente).</p> <p><input type="checkbox"/> La autoridad requerida (en el Estado requirente).</p> <p><input type="checkbox"/> Otro. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>o) ¿Cómo se espera que estos costos sean generalmente pagados y/o reembolsados?</p>	<p><input type="checkbox"/> Pago en efectivo</p> <p><input type="checkbox"/> Pago por tarjeta de crédito</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia electrónica</p> <p><input type="checkbox"/> Otro medio. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>p) En SU ESTADO, ¿quién paga los servicios de interpretación según el Capítulo I cuando se utiliza enlace de video? ¿Cómo se pagan y/o reembolsan estos costos?</p>	

PARTE VII – CONSIDERACIONES PRÁCTICAS (CAPÍTULO II)

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS DEL CAPÍTULO II	
Solo para los Estados que no han excluido en su totalidad la aplicación del Capítulo II	
Obstáculos prácticos	
q) ¿Considera SU ESTADO que existen obstáculos prácticos en la utilización de la videoconferencia a los efectos de la obtención de pruebas según el Capítulo II del Convenio?	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No. Comentarios:
Identificación de todas las personas que intervengan	
r) ¿Cuál es el procedimiento para verificar la identidad de las partes, del testigo/perito y de todas las personas que intervengan en SU ESTADO cuando se utiliza una videoconferencia según el Capítulo II?	
Formularios estándar	
s) ¿Las autoridades de SU ESTADO utilizan un formulario carta rogatoria estandarizado de conformidad con el Capítulo II en el que se hace referencia expresa al uso de la videoconferencia? <i>Aunque se recomienda utilizar el Modelo de formulario del Convenio sobre Obtención de Pruebas a los efectos de la obtención de pruebas conforme al Capítulo I, también puede utilizarse, con las modificaciones necesarias, para solicitar autorización para obtener pruebas en virtud del Capítulo II.</i> <i>Si bien el Modelo de formulario no tiene ninguna referencia explícita al uso de la videoconferencia, una solicitud a este efecto puede ser incluida en el punto 13 del formulario.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> El formulario estandarizado utilizado no contiene referencia a los enlaces de video. <input type="checkbox"/> No se utiliza un formulario estandarizado. Comentarios:
Asistencia e instalaciones	
t) ¿Las embajadas y consulados de SU ESTADO (Estado de ejecución) están facultadas para ayudar a los solicitantes a organizar una comunicación por videoconferencia?	<input type="checkbox"/> Sí. Especifique cómo, p. ej., a través de un sistema para efectuar reservas: <input type="checkbox"/> No. Indique quien más podría prestar asistencia, en su caso: Comentarios:

PARTE VII – CONSIDERACIONES PRÁCTICAS (CAPÍTULO II)

<p>u) ¿Es posible realizar una sesión de videoconferencia solicitada con arreglo al Convenio en sedes de embajadas o consulados de SU ESTADO en el extranjero?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>v) ¿Requiere SU ESTADO la inclusión de información práctica o técnica en la carta rogatoria para llevar a cabo/organizar el interrogatorio de un testigo o perito por videoconferencia según el Capítulo II? (P. ej., servicios de interpretación, taquígrafos o sistemas de grabación).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique: <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>Costos</p>	
<p>w) ¿Hay algún costo asociado con la obtención de pruebas por videoconferencia según el Capítulo II en SU ESTADO?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Sírvese proporcionar una estimación aproximada de estos costos y/o especificar los criterios utilizados para determinar estos costos: <input type="checkbox"/> No.</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>x) ¿Quién es responsable de soportar los costos ocasionados por el uso de la videoconferencia según el Capítulo II en SU ESTADO?</p>	<p><input type="checkbox"/> La parte requirente (que solicita el uso del enlace de video). <input type="checkbox"/> El Estado de origen <input type="checkbox"/> La Misión Diplomática o Consulado en el Estado de ejecución. <input type="checkbox"/> El comisario <input type="checkbox"/> Otro. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>y) ¿Cómo se espera que estos costos sean pagados o reembolsados?</p>	<p><input type="checkbox"/> Pago en efectivo <input type="checkbox"/> Pago con tarjeta (de crédito) <input type="checkbox"/> Transferencia electrónica <input type="checkbox"/> Otro. Especifique:</p> <p><i>Comentarios:</i></p>
<p>z) ¿Quién paga los servicios de interpretación según el Capítulo II en SU ESTADO cuando se utiliza una videoconferencia? ¿Cómo se pagan o reembolsan estos costos?</p>	